

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho con escrito de subsanación remitido dentro del término y memoriales presentados antes de la inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 10 de agosto de 2023

El término corrió así: 11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2023

Subsanación demanda: 10 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1122

RADICACIÓN No. 2023-00347

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

La apoderada judicial de los demandantes, en demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESADA ACUMULADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ y RUTH ESTELA MAYA DE TORRES, fallecidos el 10/06/2019 y 7/12/2022, respectivamente, quienes sostuvieron como último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovida por **ALBA RUTH TORRES MAYA** y **MARIA ALEXANDRA TORRES MAYA**, mayores de edad, en calidad de hijas de los causantes, remite oportunamente escrito encaminado a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que la demanda fue subsanada, conforme al auto que la inadmitiera, reuniéndose así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 489, del Código General del Proceso, será admitida a trámite, de conformidad con el artículo 490 y s.s. y se harán los ordenamientos correspondientes.

Respecto de los memoriales allegados al despacho con anterioridad al auto de admisión, por error involuntario en secretaría no habían sido incluidos en el expediente, y al calificarse la demanda, no se revisaron, por lo que se agregarán para que surta sus efectos legales.

Finalmente, respecto del señor ALEXANDER QUINTERO, no se hará su llamado como heredero, en los términos del Art. 492 del C.G.P., dado que no se acredita la calidad con la que se pretende ser convocado en el proceso. De comparecer en momento alguno, deberá acreditarlo con la respectiva sentencia que como hijo de crianza lo reconozca, como quiera que esa no es una cuestión debatible dentro del trámite de sucesión cuya naturaliza es liquidatoria, que no declarativa.

Consecuente con lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR los memoriales remitidos por la parte actora con fecha anterior a la inadmisión de la demanda, para surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ y RUTH ESTELA MAYA DE TORRES, fallecidos el 10 de junio de 2019 y el 7 de diciembre de 2022, respectivamente, quienes sostuvieron como último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovida por **ALBA RUTH TORRES MAYA y MARIA ALEXANDRA TORRES MAYA**, mayores de edad, en calidad de hijas de los causantes.

TERCERO: RECONOCER a las señoras **ALBA RUTH TORRES MAYA y MARIA ALEXANDRA TORRES MAYA**, como herederas de los causantes, en calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: REQUERIR a **FERNANDO TORRES MAYA, JOSE OVIDIO TORRES MAYA y NESTOR CAMILO TORRES MAYA**, mediante la notificación de esta providencia, **en la forma prevista en el artículo 291 y 292 C.G.P., a la dirección física** que se suministra **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); para que, en el término de **VEINTE (20) días**, prorrogables por el mismo término, manifieste si **ACEPTAN O REPUDIAN** la herencia de los causantes **JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ y RUTH ESTELA MAYA DE TORRES**, a lo que procederá la parte actora.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, como lo dispone el artículo 490 del C.G.P, así como el emplazamiento de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada entre los causantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P., en concordancia con el artículo 491-2 ibidem, mediante la inclusión del llamado a los emplazados, la clase de proceso, las partes, y el juzgado que los requiere, de que trata el artículo 108 ibidem, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada acumulada de los causantes **JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ y RUTH ESTELA MAYA DE TORRES**, fallecidos

el 10 de junio de 2019 y el 7 de diciembre de 2022, respectivamente, quienes se identificaron con la Cedula de Ciudadanía No. 14.433.238 y 38.974.788, respectivamente, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica. (Art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: NO REQUERIR al señor ALEXANDER QUINTERO, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.143

Fecha: 22 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario